

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2024-00033-00
PROCESO:	SUCESION DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE :	MARÍA NILCE y GRISELDA VERA GÓMEZ
CAUSANTES :	NATIVIDAD GÓMEZ CULMA y VICTOR MANUEL VERA (q.e.p.d.)

Las señoras **MARIA NILCE y GRISELDA VERA GÓMEZ** actuando a través de Abogado y heredero, presenta demanda de **SUCESION** de los causantes **NATIVIDAD GÓMEZ CULMA y VICTOR MANUEL VERA (q.e.p.d.)** demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 12 de febrero de 2024, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 15 de marzo de 2024, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como este trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

3.- **TÉNGASE** al Abogado **JHON GILBER PEÑA CANO**, como Apoderado Judicial de las herederas demandantes en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva